

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. 12'50	Trimestre. 15
Seis meses 21	Seis meses. 28
Un año 40	Un año. 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de Agosto de 1939
AÑO IV NÚM. 234

Núm. 1.880

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 7 de Agosto de 1939 disponiendo queden supeditados a la aprobación de este Ministerio toda iniciativa de monumentos en general.

Con objeto de dar unidad de estilo y de sentido a la perpetuación por monumento de los hechos y personas de la Historia de España, y en especial a los conmemorativos de la guerra y en honor a los caídos, y para evitar que el entusiasmo, justificado en muchas ocasiones, pueda regir caprichosamente esta clase de iniciativas, sembrando desilusiones cuando se trata de proyectos no viables, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Todas las iniciativas de monumentos en general incluso la apertura de suscripciones para su construcción, concursos de proyectos, etc., quedan supeditados a la aprobación de este Ministerio al cual deberán elevarse jerárquicamente, con informe de las autoridades que intervengan en el trámite.

Artículo segundo. Queda prohibido

publicar noticias o informaciones, o hacer cualquiera otra clase de propaganda sobre iniciativas y proyectos hasta que no se obtenga la aprobación.

Artículo tercero. Este Ministerio, por medio de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda comunicará la resolución que recaiga sobre la oportunidad de las proposiciones y resolverá, en su caso, la forma en que haya de gestionarse el proyecto.

Burgos 7 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

RAMÓN SERRANO SUÑER

18.º Tercio de la Guardia Civil Comandancia de Córdoba

Núm. 1.887

A N U N C I O

A las once horas del día tres del próximo mes de Septiembre, tendrá lugar en la casa-cuartel de la Guardia civil de la Victoria de esta capital la subasta de armas recogidas por infracción a la Ley de Caza y decomisadas por infracción a las leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, en cumplimiento a lo prevenido en la Orden de Gobernación de dieciocho de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro, artículo veintinueve de la Ley de Caza y cincuenta y dos del Reglamento para su aplicación.

Córdoba veinte y cinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Calero Cuenca.

Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no minerales y sus derivados

Núm. 1.885

Don Pedro de Solís y Desmaissieres, Presidente de la «Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales y sus Derivados», hace público para general conocimiento de los Tenedores de Aceite de Oliva y de Orujo, lo siguiente:

Que debidamente autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio hago saber:

Que el falseamiento o la no prestación de las declaraciones mensuales de aceite de oliva y orujo que todos los tenedores del mismo vienen obligados a prestar a través de los Ayuntamientos en que radiquen, será sancionada por esta Comisión con la pérdida de la propiedad de la cantidad ocultada o no declarada, la cual pasará al Estado por conducto de esta Comisión que dispondrá de ella.

A partir del primero de Septiembre, fecha de la próxima declaración, funcionará el servicio de Inspección de la Comisión Reguladora, el cual por medio de sus Inspectores, una vez comprobada la ocultación a la vista de la declaración prestada por el tenedor, levantará la correspondiente acta de incautación y procederá a la misma.

Esta Presidencia espera de la comprensión y patriotismo de todos los tenedores de aceite que no darán lu-

gar a la aplicación de la mencionada sanción, en la que esta Presidencia ha de ser inexorable, por convenir así al interés Nacional.

Sevilla 18 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Pedro de Solís y Desmaissieres.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.866

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán en nombre del Ayuntamiento de esta capital, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial, en la reclamación interpuesta por el Maestro Nacional don Rafael Molina Iglesias, contra el acuerdo municipal que desestimó su reclamación sobre arbitrio de inquilinato; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 22 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

NUMERO 1.857

Estado de cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9364	El Porvenir	Dehesa de la Plata	Posadas	D. Antonio López Mora	Por renuncia	21-VIII-1939
9376	San Antonio	Villarejo	Villaviciosa	» Antonio López Quiñonero	Idem	Idem
9377	San Guillermo	Villarejo Alto	Idem	El mismo	Idem	Idem

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 21 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe P. O., LUIS ORNILLA.

Administración Principal de Correos de Córdoba

Núm. 1.886

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Pozoblanco local adecuado con habitación para el Jefe de la misma por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil cuatrocientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien desee de las bases del concurso.

Córdoba veinte y cinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Administrador principal, Firma elegible.

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.864

Don Juan Camacho Camacho, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada en principio por la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 17 del corriente, una propuesta de suplementos de crédito por medio de transferencia de unos a otros capítulos, artículos y partidas del vigente Presupuesto de Gastos de este Municipio, ascendente a un total de pesetas mil novecientas cincuenta; se expone al público para que durante un plazo de quince días, a partir del en que aparezca éste inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda examinarse el expediente de su razón y formularse las reclamaciones que contra el mismo se estimen pertinentes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Almodóvar del Rio 21 de Agosto 1939.—Año de la Victoria.—Juan Camacho.

MONTILLA

Núm. 1.863

Don Cristóbal Gracia Madrid-Salvador, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que informado favorablemente por el Gestor de Hacienda un expediente de reconocimiento de créditos y el de habilitación y suplemento de créditos con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden presentar reclamaciones las personas o entidades en ello interesadas.

Montilla 21 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cristóbal Gracia.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.878

Anuncio de subasta

Acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia, la enajenación en pública subasta de un solar de ciento setenta y un metros cuadrados con sesenta centímetros, sito en la calle de San Luis de esta ciudad, dentro de cuyo perímetro se haya enclavado un lavadero público, lindante por la derecha entrando con el local de la antigua pescadería, por la izquierda con casa y fábrica de don Francisco Rogel y por el fondo con el callejón que conduce al accesorio del Matadero municipal, se hace saber por el presente que el acto de la celebración de la misma tendrá lugar el día treinta y uno del corriente y hora de las once de su mañana, en el salón de actos de esta Casa Capitular bajo mi presidencia o la del señor Concejal en quien delegue, y por el tipo de diez mil pesetas, y demás condiciones contenidas en el oportuno pliego que se encuentra de manifiesto en el Departamento de Obras públicas de esta Secretaría municipal todos los días laborables y horas de nueve a catorce.

Con arreglo al citado pliego precisa, para tomar parte en dicha subasta consignar previamente en la Caja municipal la suma de mil pesetas a que asciende el diez por ciento de la cantidad tipo en la referida subasta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Priego de Córdoba catorce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1.873

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la Caballería que al final se reseña de la propiedad de don Juan Rafael García Moyano, vecino de Santaella, sustraída el día 19 de Agosto de 1939 de la finca de Los Chaparreños, del término municipal, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 22 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Burra 11 años, 1'28 de alzada, rucia, raza española, marca La Mundial espaldilla izquierda, letra N. número 4 en la nalga derecha y lunar negro cano en pata derecha.

CORDOBA

Núm. 1.896

Don Fernando Sepúlveda Courtoy, Juez municipal del Distrito número dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal a instancia de don Manuel Molina Fox, contra José Manuel Aranda Gordillo, en reclamación de trescientas treinta y tres pesetas veinte céntimos, habiéndose señalado para la celebración del juicio el día dos de Septiembre próximo a las doce horas en la Sala Audiencia sita en el piso alto del Ayuntamiento, donde deberá comparecer el demandado, con las prevenciones que la Ley determina.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, Fernando Sepúlveda.—El Secretario, R. Pesquero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.861

GONZALEZ ARREBOLA, Manuel, hijo de Juan y Francisca, natural de Zuheros (Córdoba) y vecino últimamente de dicho pueblo, de 30 años de edad, de profesión albañil, de estado soltero, de 1'700 de estatura, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba poblada y sin señas particulares, condenado como autor de ejecutar actos o demostraciones con tendencia a ofender de obras a fuerza armada, comparecerá en el término de diez días a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL ante el Juez Militar número cuatro de la Cuarta Delegación de Justicia con residencia en Andújar, para ser reducido a prisión a fin de que deje extinguida la condena de dos meses que le resta por cumplir de la pena que le ha sido impuesta en la causa número 297 de 1935, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a la Policía, Guardia civil y demás Autoridades de la Nación procedan a la captura del indicado individuo y habido será ingresado en la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Andújar 19 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Militar número cuatro, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA